

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 25/10/2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueba la ocupación temporal en el monte de utilidad pública 242, pinar propiedad del Ayuntamiento de Iniestola en Guadalajara y situado en su término municipal para la instalación de una línea telefónica a favor de Telefónica de España, SAU. Id 2429. [2021/12688]

Examinado el expediente remitido por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara para autorizar la ocupación temporal de 0,296 ha del Monte de Utilidad Pública nº 242, Pinar, propiedad del Ayuntamiento de Iniestola y sito en su término municipal, en la provincia de Guadalajara a favor de Telefónica de España SAU, para la regularización de una línea telefónica, resulta lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- A finales de 2016 se inicia por parte de la administración forestal la regulación de todo tipo de infraestructuras ubicadas en montes de utilidad pública y que no disponen de autorización de ocupación, por lo que se están enviando requerimientos de regularización de la situación instando a tramitar los correspondientes expedientes. Concretamente, el 3 de septiembre de 2020 se envía requerimiento a Telefónica de España S.A.U. para la tramitación de la ocupación de esta línea.

El 29 de octubre de 2020 tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara solicitud de autorización de la instalación existente por parte de D Luis Carlos Pascual Pueyo, en representación de Telefónica de España S.A.U.

Segundo.- El 7 de diciembre de 2020 se emite, por parte de la Secretaria del Ayuntamiento de Iniestola, el certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Iniestola que expresa la conformidad con la regularización de la instalación del centro de telecomunicaciones en el monte, según el acuerdo adoptado por pleno en sesión ordinaria celebrada el 4 diciembre de 2020.

Tercero.- Se envía el pliego de condiciones técnicas y el condicionado económico al Ayuntamiento de Iniestola, propietario del monte. El pliego es firmado por la Alcaldesa en señal de conformidad con el mismo el 12 de febrero de 2020.

Cuarto.- El 22 de febrero de 2021 se le remite el pliego de condiciones y se da trámite de audiencia a Telefónica de España SAU.

En fecha 12 de marzo de 2021 tuvo entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara un escrito de alegaciones por parte de Telefónica de España, respecto al cálculo de las indemnizaciones expuestas en el condicionado económico.

Quinto.- El 30 de marzo de 2021 se da traslado del escrito de alegaciones presentado por Telefónica de España, S.A. al Ayuntamiento de Iniestola como titular del monte, quien no ha contestado manifestando su opinión.

Sexto.- Tras estudiar las alegaciones por parte del Servicio Jurídico y el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Guadalajara, éste considera que las alegaciones planteadas por Telefónica en sus aspectos técnicos no tienen justificación, estando en lo relativo a los aspectos jurídicos a lo dispuesto en el informe jurídico de 14 de abril de 2021 que forma parte del expediente, como queda recogido en el informe de 26 de abril de 2021.

Séptimo.- Con fecha 26 de abril de 2021, el Jefe de Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Guadalajara firma el informe propuesta de la ocupación y envía el expediente a la Dirección General para su resolución.

Octavo.- De acuerdo con las actuaciones practicadas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, se deduce lo siguiente:

La ocupación solicitada no tiene sustitución conveniente fuera del monte público, estimándose que la misma no supondrá menoscabo grave de la flora, fauna o valores naturales protegidos.

La infraestructura existente es una línea telefónica que atraviesa el monte a lo largo de 1.973 metros. En cuanto a la anchura se considera 1,5 m según lo previsto en la Resolución de 15 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales, por la que se aprueban las instrucciones para la tramitación de expedientes de ocupación relativos a vías pecuarias y montes públicos catalogados. En el monte se ubican 39 postes de madera de 25 cm de diámetro, cuya cimentación es inferior al metro cuadrado. La superficie total ocupada es 0,296 ha.

El plazo de ocupación será de 25 años, renovables si fuera necesario.

Se han pagado las Tasas por prestación de servicios en materia de montes y el canon correspondiente a la anualidad 2020. El canon de ocupación anual es de 2.306,77 €. El valor de daños y perjuicios es 156,68 €, como se justifica en el pliego de condiciones.

Vistos.- El Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Conservación de la Naturaleza; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

Fundamentos de derecho

Primero.- El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable.

Segundo.- A la ocupación solicitada le son de aplicación los preceptos contenidos en los Art. 168 y posteriores del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes y en el Art. 8 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Y la Resolución de 29/07/2021 de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad por la que se aprueban las instrucciones para la tramitación de expedientes de Autorización de ocupaciones temporales en montes demaniales y autorización de ocupaciones de carácter temporal en vías pecuaria.

Tercero.- El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, ha propuesto favorablemente la resolución definitiva de la ocupación solicitada.

Por todo ello, esta Dirección General, Resuelve:

Autorizar la ocupación temporal de 0,296 ha del monte de utilidad pública nº 242, Pinar, propiedad del Ayuntamiento de Iniestola y sito en su término municipal, en la provincia de Guadalajara a favor de Telefónica de España SAU, según el proyecto y los planos presentados y con sujeción a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económicas establecidos y al siguiente condicionado:

Primero.- Se autoriza la ocupación por 25 años. Para que esta autorización sea efectiva debe abonarse previamente la cantidad del canon 2021 en el plazo de un mes desde la fecha de la publicación de esta resolución en el DOCM. La de solicitud de la ocupación, el 29 de octubre de 2020, iniciará el plazo de vigencia de la ocupación.

Segundo.- La ocupación se concede con carácter temporal, y vigencia mientras se cumpla la finalidad de la concesión a cuyo favor se otorga, revirtiendo al monte cuantas instalaciones quedaran sin retirar sobre los terrenos objeto de la ocupación una vez cancelada por cualquier causa.

Tercero.- La autorización se otorga dejando a salvo la propiedad, y no constituye gravamen alguno sobre el citado monte, ni releva de la obligación de obtener el resto de autorizaciones que, con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con la instalación de referencia.

Cuarto.- Se estipula, en concepto de canon de ocupación anual, la cantidad de 2.306,77 euros (año 2020) y el valor de daños y perjuicios en 156,68 €. El canon se actualizará anualmente según el IPC.

El canon deberá ser abonado conforme se especifica en el pliego de condiciones técnico económicas y del siguiente modo: el 80% de ese importe en las arcas de la entidad propietaria y el 20% restante, en concepto de fondo de mejoras, mediante el documento de pago modelo 046, bajo el concepto de ingreso 6043 denominado Servicios y aprovechamientos en materia de montes de carácter finalista.

Dichos porcentajes resultan de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, conforme a la modificación realizada por la Disposición final sexta de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha. En caso de contradicción entre lo establecido en esta resolución con el resto de documentación del expediente, prevalecerán los porcentajes establecidos en la presente resolución.

Quinto.- La Consejería Desarrollo Sostenible procederá a hacer el replanteo y entrega provisional de la parcela ocupada, quedando el concesionario obligado a hacer por su cuenta el amojonamiento de la parcela entregada y a las condiciones que fije la referida Consejería; realizados los amojonamientos de conformidad con la misma, se levantará la correspondiente acta de entrega definitiva.

Sexto.- El concesionario se obliga a abonar todos los gastos que origine la formalización en escritura pública de la presente autorización, si ello se estima necesario.

Séptimo.- El beneficiario no podrá traspasar la titularidad de esta autorización en ningún caso, ni a persona física ni jurídica, sin autorización previa de la administración forestal.

Octavo.- Cualquier variación de la instalación que implique la ocupación de terrenos distintos de los concedidos, será objeto de nuevo expediente.

Noveno.- La concesión que se contempla se regirá, además de por las prescripciones del pliego de condiciones técnicas y económicas aceptado por la entidad titular, y que no contradigan a este condicionado, por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en montes de utilidad pública y por todas aquéllas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad en el monte.

Décimo.- El concesionario será responsable de los daños que se pudieran ocasionar fuera de la zona de ocupación y motivados por la misma, bien directa o indirectamente, aunque no medie culpa por su parte.

Decimoprimer.- El concesionario no podrá impedir el paso por la zona ocupada, en caso necesario, del personal que por su cargo o funciones tenga que circular por el monte, ni tampoco podrá obstaculizar la ejecución de proyectos de interés público o social, siempre que no se opongan a los términos de la autorización o se proyecten de forma compatible con ella, o que ellos sean declarados de utilidad pública.

Decimosegundo.- Anualmente, la Consejería de Desarrollo Sostenible podrá inspeccionar los límites territoriales de la ocupación y el cumplimiento del condicionado impuesto, que caso de haber sido infringido determinará la incoación del oportuno expediente de rescisión.

Decimotercero.- Las personas encargadas de la conservación y custodia de las instalaciones quedan obligados al cumplimiento de cuantas reglas generales de policía forestal se han dictado y se dicten en lo sucesivo para prevenir toda clase de daños eventuales.

Para el acceso a las instalaciones se atenderá a las indicaciones del personal de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Decimocuarto.- La administración forestal no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones realizadas, como consecuencia de las existencias forestales o de los aprovechamientos del monte.

Decimoquinto.- La Consejería de Desarrollo Sostenible no se hace responsable de cualquier anomalía técnica que produzcan las instalaciones en otras localizadas en la proximidad.

Decimosexto.- Serán causa de rescisión de la presente concesión las siguientes:

Renuncia voluntaria del beneficiario.

Cese del uso para el que se concedió durante dos años.

Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
Vencimiento del plazo fijado.
Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión.

Decimoséptimo.- Declarada la caducidad o rescisión de la presente autorización, la ocupación a que se refiere quedará sin valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que determine la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, sin que por ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase, pudiendo la Administración, en caso de incumplimiento, ejercer las medidas de ejecución forzosa previstas en artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGU>

Toledo, 25 de octubre de 2021

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad
FÉLIX ROMERO CAÑIZARES